

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 31 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR** que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1575

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ.**, en contra del señor **BRAYAN STIVEN MORENO GOMEZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito formal:

- Sírvase al actor aclarar la pretensión segunda de la demanda, en relación a la fecha de causación de los intereses remuneratorios, como quiera que dentro del título valor allegado se indica como fecha de suscripción y vencimiento de la obligación el 02 de marzo de 2023.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

2°. RECONOZCASE personería al Dr. **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91012860, y portador de la tarjeta profesional No. 74502 del C.S. de la J. para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

3°. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2023-00994-00

Carmen

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.136** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de AGOSTO de 2023

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** En contra **JULIAN SANCHEZ MARTINEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** En contra **JULIAN SANCHEZ MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00589-00

Rad. Origen 2020-00154-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **136** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1598

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **WILBER RODRIGUEZ PAZ y MARIA YENI RODALLEGA POPO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **WILBER RODRIGUEZ PAZ y MARIA YENI RODALLEGA POPO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00582-00

Rad. Origen 2020-00063-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **136** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 DE AGOSTO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado por medio de apoderado judicial. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1609

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por la señora **MARIA EDITH BOCANEGRA TOVAR** cesionario **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra del señor **GERMAN ASDRUBAL HERRERA GIRALDO**, se encuentra debidamente trabada la Litis y el demandado por medio de apoderado judicial, contestó la demandada oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, proponiendo como medios de defensa excepciones de mérito.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso, ordenando correr traslado de la excepción presentada por la parte demandada, a la parte demandante, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al presente proceso el escrito allegado por el demandado **GERMAN ASDRUBAL HERRERA GIRALDO**, obrantes en el índice 20 del expediente digital para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado de las excepciones de mérito presentada por el demandado **GERMAN ASDRUBAL HERRERA GIRALDO**, por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

[20 CONTESTACIÓN DEMANDA .pdf](#)

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00959-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **136** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de agosto de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 249 del 21 de marzo de 2023 y 360 del 16 de marzo de 2023. Dejando constancia que el traslado se surtió conforme las voces del artículo 318 y 110 del C.G.P., y la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **OSCAR ALEXIS ARENAS VELASQUEZ**, se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada a quien más adelante se le reconocerá personería, contra el auto No. 249 del 21 de marzo de 2023 y 360 del 16 de marzo de 2023, por medio del cual el despacho siguió adelante la ejecución y tuvo notificado por conducta concluyente al demandado, respectivamente.

Como fundamento de su recurso, indica básicamente que lo aludido por el despacho no está ceñido a la verdad, pues en auto que se tuvo notificado por conducta concluyente se inadmitió la contestación de la demanda confirmando término de cinco días al demandado para allegar poder por tratarse de un proceso de menor cuantía y dentro de dicho término se emitió providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sin haberse cumplido el término al demandado para actuar a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, solicita que se revoque las providencias atacadas y en caso de no reponerse la decisión, se conceda la alzada.

De los presentes recursos se corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio.

Pues bien, pasa el Despacho a resolver los recursos impetrados previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición impetrado se hace necesario acudir al artículo 318 del C.G.P, que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

Estudiadas las condiciones de procedencia del recurso de reposición, se pasa a estudiar el contenido del reproche, gira la inconformidad del actor, en que el despacho mediante auto No. 360 del 16 de marzo de 2023, tuvo notificado por conducta concluyente al demandado e inadmitió la contestación de la demanda por falta de poder, y en auto No. 249 del 21 de marzo de 2023 ordenó seguir adelante con la ejecución.

Sobre la anterior decisión, básicamente se indica por parte del demandado que se ordenó seguir adelante la ejecución cuando se encontraba en término para allegar poder y ejercer su derecho de defensa, por lo que considera que el hecho que se emita una decisión de fondo sin tener en cuenta la contestación de la demanda que presentó dentro del término procesal oportuno afecta de forma directa su derecho de contradicción y defensa.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la parte demandada, el despacho encontró que en efecto se cometió un yerro al emitirse auto que ordena seguir adelante con la ejecución cuando el demandado se encontraba en término para subsanar la contestación de la demanda.

En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se ordenará dejar sin efecto el auto No. 249 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

De igual forma se ordenará correr traslado de manera conjunta con este proveído de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 360 del 16 de marzo de 2023, el despacho no encuentra ningún yerro que deba ser objeto de estudio, pues el demandado tenía conocimiento del presente asunto desde antes de la notificación realizada por la parte demandante en fecha 25 de noviembre de 2022, pues presentó escrito de contestación y pruebas el día 25 de octubre de 2022, razón por la cual se dio aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose notificado por conducta concluyente, por tanto, no se repondrá lo aquí decidido.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto frente al auto No. 360 del 16 de marzo de 2023, se despachará desfavorablemente como quiera que dicha providencia no se enlista dentro de las causales de apelación de auto de que trata el artículo 321 del C.G.P.

Por otro lado, y por economía procesal, se resolverá sobre el recurso de reposición interpuesto por la parta actora contra el auto del 02 de junio de 2023, por medio

del cual se agregó sin consideración alguna la liquidación del crédito por no ser la oportunidad procesal para ser presentada, recurso que según obra en el plenario, fue desistido mediante memorial de fecha 14 de julio de 2023, por lo que se tendrá por desistido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto Interlocutorio No. 249 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, conforme se consideró.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado de las excepciones previas presentada por el demandado señor **OSCAR ALEXIS ARENAS VELASQUEZ**, por el término de tres (03) días a la parte demandante. Por secretaria fijese en lista de traslados.

TERCERO: NO REPONER el auto No. 360 del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda y se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado, conforme se consideró.

CUARTO: NIEGUESE: El recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 360 del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda y se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado, por improcedente.

QUITNO: RECONOCER personería suficiente al Dr. WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.987.214, portador de la tarjeta profesional No. 59485 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: TENGASE por desistido el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra e auto del 02 de junio de 2023, conforme se consideró.

SEPTIMO: en firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00751-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 136 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 09 DE AGOSTO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de febrero de 2.023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo interrogatorio de prueba extraprocesal. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro de la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada a través de apoderado judicial por **PABLO ENRIQUEZ RONCANCIO**, con el fin de oír en interrogatorio de parte a los señores **FEDERICO DONNEYS GONZALEZ** y **BEATRIZ SANDOVAL VEGA**, la señora BEATRIZ SANDOVAL VEGA, encontrándose dentro del término procesal oportuno presenta excusas a inasistencia de la audiencia realizada el pasado 13 de febrero de 2023, donde indica que no pudo asistir por motivos de salud, sin aportar prueba siquiera sumaria que acredite dicha condición.

Además, solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo interrogatorio en el que figura como absolvente.

El numeral tres del artículo 372 del C.G.P., dispone que: *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.”*

Revisada la excusa presentada por la señora BEATRIZ SANDOVAL VEGA, encuentra el despacho que no se acreditó si quiera sumariamente su condición medica o estado de salud que le impidió comparecer a la diligencia realizada, por tanto, no se accederá a fijar nueva para absolver interrogatorio, y no se tendrá aceptada la justificación.

De otro lado, obra solicitud del señor PABLO ENRIQUEZ RONCANCIO, donde pide se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P., ante la inasistencia de la señora BEATRIZ SANDOVAL VEGA, sobre el cuestionario de preguntar obrante en el plenario.

Por ser procedente lo solicitado y por no haberse probado siquiera sumariamente por la señora BEATRIZ SANDOVAL VEGA, su inasistencia a la diligencia realizada el pasado 13 de febrero de 2023, se pasará a evaluar las preguntas allegadas al plenario por el señor PABLO ENRIQUEZ RONCANCIO, en aplicación de la confesión presunta de que trata el artículo 205 del C.G.P.

Evaluated el interrogatorio que sería formulado a la señora BEATRIZ SANDOVAL VEGA, se tendrán por ciertas las preguntas No. 10, 12, 13, y 15, conforme lo dispone en el artículo 205 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de fijar nueva fecha para absolver interrogatorio de la señora BEATRIZ SANDOVAL VEGA, conforme se consideró.

SEGUNDO: TENGASE como ciertas las preguntas No. 10, 12, 13, y 15 del interrogatorio de preguntas allegado por el señor PABLO ENRIQUEZ RONCANCIO, conforme lo dispone en el artículo 205 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00474-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **136** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 de agosto de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1593

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra del señor **FLOWER ALFONSO TEJADA VIVEROS**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra del señor **FLOWER ALFONSO TEJADA VIVEROS**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra del señor **FLOWER ALFONSO TEJADA VIVEROS**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficios respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.

Rad actual. 2023-00497-00

Rad origen 2018-00085-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 136 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de agosto de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LADYS YAJAIRA OREJUELA MINA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LADYS YAJAIRA OREJUELA MINA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00523-00

Rad. Origen 2018-00351-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **136** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ (CESIONARIO)** en contra **DANILO ANTONIO RENTERIA SALAZAR**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ (CESIONARIO)** en contra **DANILO ANTONIO RENTERIA SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00502-00

Rad. Origen 2018-00118-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **136** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 DE AGOSTO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2022.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado por medio de apoderado judicial. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1613
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra del señor **ELEAZAR LEMOS ROMERO**, se encuentra debidamente trabada la Litis y el demandado por medio de apoderado judicial, contestó la demandada oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, proponiendo como medios de defensa excepciones de mérito.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso, ordenando correr traslado de la excepción presentada por la parte demandada, a la parte demandante, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

Por otro lado, y en aplicación de lo dispuesto en inciso 5 del artículo 121 ibidem, se procederá a prorrogar la competencia de este despacho judicial por el término de seis (06) meses para decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al presente proceso el escrito allegado por el demandado **ELEAZAR LEMOS ROMERO**, obrantes en el índice 09 del expediente digital para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado de las excepciones de mérito presentada por el demandado **ELEAZAR LEMOS ROMERO**, por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

[09 CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf](#)

TERCERO: PRORROGAR por el término de seis (06) meses la competencia de este despacho judicial para fallar de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00806-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **136** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de agosto de 2023**

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1596

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CARMEN JULIETT CASTAÑO AVENDAÑO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CARMEN JULIETT CASTAÑO AVENDAÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00550-00

Rad. Origen 2019-00226-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **136** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 DE AGOSTO DE 2023.